INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena Delegación Benito Juárez Ciudad de México, C.P. 03720

ASUNTO: Se presentan comentarios a la consulta

pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos Generales de Accesibilidad al

Servicio de Televisión Radiodifundida".

JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, en mi calidad de apoderado legal de la sociedad Radio Televisión, S.A. de C.V., personalidad que acredito mediante la copia de la escritura pública que se acompaña al presente escrito, ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto" o "IFT" indistintamente), con el debido respeto comparezco y expongo:

Que el día 23 de febrero de 2018, ese Instituto publicó en su portal de internet http://www.ift.org.mx/ para consulta pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida" (el "Anteproyecto"), del cual, y por medio de este escrito vengo a dar comentarios en los siguientes términos:

PRIMERO. Respecto de la fracción I, del artículo 4 del Capítulo II del Anteproyecto, se hace notar a ese Instituto que, es pertinente hacer una distinción entre el nivel uso de las reglas de ortografía y gramática que los sistemas de subtitulaje oculto ("Subtitulaje Oculto") emplean para la programación transmitida "en vivo" respecto de aquella que es "contenido grabado"; En el caso de la programación "en vivo", y por las características técnicas del sistema, si bien se cumplen las reglas de ortografía y gramática, no es posible acentuar las vocales, puesto que de hacerlo, no habría sincronía entre las voces habladas y el Subtitulaje Oculto, por lo anterior, se solicita a ese Instituto realice los ajustes al Anteproyecto y

considere las excepciones pertinentes para el uso de acentuación de los programas "en vivo".

SEGUNDO. Respecto a la fracción III, del artículo 4 del Capítulo II del Anteproyecto, se establece que el Subtitulaje Oculto debe describir elementos no narrativos relevantes e información no narrativa y contextual del programa, sin embargo, se considera pertinente establecer parámetros específicos para las transmisiones de programación "en vivo" y aquellas de "contenido grabado"; En el caso de la programación "en vivo", y por las características técnicas del sistema, si bien se describen los elementos no narrativos relevantes como la manera y el tono de las voces, no es posible describir detalladamente el tono o intención del contenido, y en su lugar se utilizan distintos mecanismos para hacer notar una diferencia en la intención del lenguaje (signos de exclamación, signos de interrogación, etc.), puesto que de hacerlo, no habría sincronía entre las voces habladas y el Subtitulaje Oculto, por lo anterior, se solicita a ese Instituto realice los ajustes al Anteproyecto y considere las excepciones pertinentes para la descripción de elementos no narrativos no relevantes de los programas "en vivo".

TERCERO. En relación con la fracción IV del artículo 4 del Capítulo II del Anteproyecto, donde establece que el Subtitulaje Oculto debe mantener sincronía con las voces habladas en la mayor medida de lo posible, ello atendiendo a las características de las voces, se reitera a ese Instituto que el Anteproyecto tampoco considera una distinción respecto de la programación transmitida "en vivo" respecto de aquella que es "contenido grabado".

Lo anterior es pertinente, toda vez la práctica internacional, específicamente, la Comisión Federal de Comunicación de Estados Unidos de Norteamérica ("Federal Communications Commission" por su término en inglés) establece dentro de sus reglas y guías, las cuales están disponibles en la liga https://www.fcc.gov/general/closed-captioning-video-programming-television que, respecto a transmisiones de programación "en vivo" existe un rango aceptable de 5 a 7 segundos entre la voz del contenido y la aparición del Subtitulaje Oculto. Dicho estándar es aplicado por la mayoría de los proveedores de servicios de Subtitulaje Oculto. Por lo anterior, se sugiere a ese IFT considerar los parámetros internacionales, los cuales deberán de contemplarse en el Anteproyecto.

CUARTO. Respecto a la fracción VIII, del artículo 4 del Capítulo II del Anteproyecto, en el cual se establece que el tamaño deberá de ser legible por personas con buena visión a una distancia de 2.5 metros, se sugiere a ese Instituto considere que, podría haber variaciones en la pantalla del aparato receptor (televisor), dependiendo de su modelo, funcionalidad y características, por lo anterior se solicita a ese Instituto realice las adecuaciones pertinentes para considerar dicha circunstancia.

QUINTO.- En relación al artículo 5 del Anteproyecto, el cual establece que el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana (según dicho término se define en el Anteproyecto), deberá respetar una serie de parámetros, la fracción II del artículo 5 establece que la posición del recuadro para que el mismo se localice en la parte inferior derecha de la pantalla, ocupando al menos una sexta parte de ésta, la cual debe de abarcar desde la cabeza hasta la cintura y debe contar con espacio a los lados y por encima de la cabeza a fin de que la visibilidad de las señas no sea eliminada o disminuida.

Se hace notar a ese Instituto, que dicha consideración es excesiva, toda vez que el formato del recuadro de la Lengua de Señas, podría haber variaciones, podría haber variaciones en la pantalla del aparato receptor (televisor), dependiendo de su modelo, funcionalidad y características, por lo que se sugiere agregar la palabra "aproximadamente" a la oración "ocupando al menos una sexta parte de ésta".

SEXTO. Se sugiere a ese Instituto, modificar la fracción IV, del artículo 5 del Anteproyecto, de forma que no se establezcan mayores características (gamas de colores, tonos, o estampados), entre el intérprete, su vestimenta y el color de fondo, lo anterior, por no ser un parámetro relevante respecto al cumplimiento de la obligación del servicio de interpretación de la Lengua de Señas Mexicana, toda vez que, en este caso también podría haber variaciones en la pantalla del aparato receptor (televisor), dependiendo de su modelo, funcionalidad y características.

Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Instituto Federal Telecomunicaciones, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. – Tener por presentado en tiempo y forma el escrito de comentarios, y de ser el caso en el momento oportuno realice las adecuaciones necesarias a la Consulta Pública del Anteproyecto.

Radio Televisión, S.A. de C.V.

JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ

Apoderado Legal